



**EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.*

*Que, en el Art. 352 de la Constitución del Ecuador determina que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

*Que, de acuerdo al Artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su parte pertinente expresa “Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior”;*

*Que, en el Artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su parte pertinente señala que: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;*

*Que, en el Artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expresa que: “La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;*

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley,

**RESUELVE:**



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
**ALQUIMIA**

**Artículo 1.-** Aprobar los resultados del Concurso de Selección de Personal Académico Titular Docente Auxiliar 1.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Notificara los Miembros del Consejo Tecnológico Superior.

**SEGUNDA.** - Notificar a la Lcda. Karina Espinoza Analista de Talento Humano, para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los tres (21) días del mes de febrero de 2024, en la sesión extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 21 febrero de 2024.

**Ing. Diego Fajardo V. Msc.**  
**RECTOR**

**Dra. Lourdes Salinas H.**  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CERTIFICO:** Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SE-005-001-24** de la sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2024, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.  
Atentamente,

**Dra. Lourdes Salinas H.**

**SECRETARIA GENERAL**

